

Nómina de deudores: Información y requisitos a emisores de tarjetas no bancarios para el cumplimiento del Art.14 de la Ley General de Bancos

Agosto 2021



Nómina de deudores: Información y requisitos a emisores de tarjetas no bancarios para el cumplimiento del Art.14 de la Ley General de Bancos

Comisión para el Mercado Financiero. Agosto 2021.

## **CONTENIDO**

l.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	4
III.	ANTECEDENTES SOBRE LA NÓMINA DE DEUDORES DEL ARTÍCULO 14 DE LA LGB	5
	1. Antecedentes históricos	5
	2. Antecedentes cuantitativos	5
IV.	PROPUESTA NORMATIVA PUBLICADA EN CONSULTA	6
V.	COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PERIODO DE CONSULTA	8
	1. Plazos de implementación del nuevo requerimiento de información	8
	2. Alcance de la información y receptores de la nómina de deudores que refunde l CMF de acuerdo al artículo 14 de la Ley General de Bancos	
VI.	MODIFICACIÓN NORMATIVA FINAL1	0
VII.	ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO1	0

## I. INTRODUCCIÓN

Dentro de las modificaciones introducidas por la N°21.130 a la Ley General de Bancos (en adelante LGB) se encuentra la redefinición del espectro de entidades cuya información de deudores debe ser refundida para conformar la nómina a que se refiere su artículo 14², ampliándose a todas las instituciones financieras fiscalizadas en virtud de la LGB, dentro los cuales también figuran los emisores de tarjetas de crédito no bancarios (ETNB).

Antes de la referida modificación, dicha nómina estaba acotada a los deudores de los bancos y sus sociedades de apoyo al giro que otorguen créditos, además de las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas<sup>3</sup> por la Comisión.

La referida modificación al artículo 14 no solo mejora la completitud de los registros de la nómina, sino que también habilita a las empresas emisoras de tarjetas de crédito para recibir la información refundida, permitiendo a todas el instituciones fiscalizadas de acuerdo a la LGB desarrollar mejores modelos de evaluación de riesgos.

Se estima que, gracias a la incorporación de los deudores de los emisores de tarjetas de crédito, se agregarán a la referida nómina alrededor de un millón de nuevos deudores, y se complementará la información de al menos dos millones de los deudores actuales.

## II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

La propuesta normativa considera la incorporación de una nueva sección a la Circular N°1<sup>4</sup>, sobre normas generales que rigen a las empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias, instrucciones relativas al tratamiento de la nómina de deudores, dado el carácter sensible de la misma, además de las referencias al archivo que deberá ser enviado y aquel que posteriormente refunde la información, para ser remitido a las instituciones fiscalizadas en virtud de la LGB.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 14 LGB (extracto): "Con el objeto exclusivo de permitir una evaluación habitual de las instituciones fiscalizadas en virtud de la presente ley por firmas especializadas que demuestren un interés legítimo, la Comisión deberá darles a conocer la nómina de los deudores de las entidades antes señaladas, los saldos de sus obligaciones y las garantías que hayan constituido. Lo anterior sólo procederá cuando la Comisión haya aprobado su inscripción en un registro especial que abrirá para los efectos contemplados en este inciso y en el inciso cuarto del artículo 154. <u>La Comisión mantendrá también una información permanente y refundida sobre esta materia para el uso de las instituciones fiscalizadas en virtud de la presente ley.</u> Las personas que obtengan esta información no podrán revelar su contenido a terceros y, si así lo hicieren, incurrirán en la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio."

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El artículo 87 de la Ley General de Cooperativas establece que las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión quedan sujetas a una serie de disposiciones de la LGB, entre las cuales se encuentra el artículo 14.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Circular N°1 ETPNB: http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-30169\_doc\_pdf.pdf

# III. ANTECEDENTES SOBRE LA NÓMINA DE DEUDORES DEL ARTÍCULO 14 DE LA LGB

### 1. Antecedentes históricos

El concepto de la nómina de deudores fue incorporado al DL N°1097 (artículo 13bis) por la Ley N°18.576 de 1986. No obstante, este tipo de información era recopilada y refundida por la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras desde la década de 1940 y se consagró como una exigencia legal en el año 1986 para compatibilizarla con las disposiciones sobre secreto y reserva bancaria<sup>5</sup>. Respecto a esto último, es importante recalcar que la información de los deudores es estrictamente confidencial y de uso exclusivo de la empresa emisora y está sujeta a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, que impone un deber de reserva, lo que conlleva la aplicación de las penas corporales dispuestas en el inciso 2° del artículo 14 a quienes revelen su contenido a terceros.

### 2. Antecedentes cuantitativos

Actualmente la nómina de deudores que agrupa a los bancos, sus sociedades de apoyo al giro colocadoras de créditos y las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión, contiene información de más de 10 millones de RUT, tanto de personas naturales como jurídicas, con el monto y mora de créditos, agrupados bajo diversas clasificaciones, tales como comerciales, vivienda y consumo (incluidas las líneas de crédito)<sup>6</sup>.

Los emisores de tarjetas de créditos no bancarios vendrían a complementar la información de las categorías consumo y créditos contingentes (que corresponde a los cupos de las líneas de crédito no utilizados por los tarjetahabientes).

Cabe destacar que actualmente los principales emisores de tarjetas de crédito vinculados a las grandes cadenas de comercio detallista, con más de 4 millones de deudores con colocaciones vigentes<sup>7</sup>, por un monto superior a USD 5.000 millones (agosto 2020), están constituidos como sociedades de apoyo al giro bancario y, por lo tanto, la información de sus deudores ya se encuentra incorporada a la nómina<sup>8</sup>.

No obstante, se estima que con los datos de los actuales emisores de tarjetas de crédito no bancarios<sup>9</sup> ingresarían a la nómina alrededor de un millón de nuevos deudores (a nivel de RUT<sup>10</sup>), además de complementar la información de deuda de

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ver Circular N°2.495 de 6 de noviembre de 1989: <a href="http://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma\_1036\_1.pdf">http://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma\_1036\_1.pdf</a>

 $<sup>^6</sup>$  Para mayor detalle ver las instrucciones del archivo D10: https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-29209\_doc\_pdf.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Estas cifras se refieren a tarjeta habientes con deuda vigente, de acuerdo a información contable de que dispone la Comisión para fines de fiscalización. Por su parte, el número de tarjetas vigentes de los emisores SAG supera los 8 millones de tarjetas. Para mayor información: <a href="https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/InfoFinanciera?">https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/InfoFinanciera?</a> indice=4.1&idCategoria=564&tipocont=0

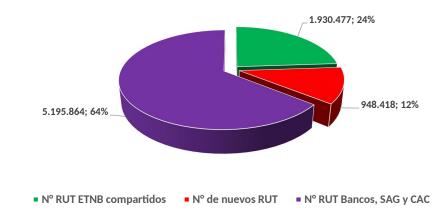
<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Tarjeta Ripley (SAG de Banco Ripley), Tarjetas Cencosud (SAG de Scotiabank en sociedad con Cencosud), Tarjeta CMR Falabella (SAG de Falabella) y Tarjeta Líder (SAG de BCI en sociedad con Walmart).

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Actualmente existen 8 empresas emisoras de tarjetas de crédito no bancarias fiscalizadas por la Comisión, destacando aquellos vinculados a las empresas de *retail* La Polar, ABC Din, Hites, Tricot, Corona y Farmacia Cruz Verde. Los otros dos emisores corresponden a dos empresas de menor tamaño ubicadas la VI y XIV región. Más información de estas empresas disponible en el sitio web de la Comisión: <a href="https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=483">https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=483</a>.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Actualmente la Comisión dispone de información desagregada a nivel de RUT de todos los emisores de tarjetas de crédito no bancarios fiscalizados, pero exclusivamente para fines de fiscalización y con un enfoque contable (principalmente para evaluar los modelos de provisiones por riesgo de crédito).

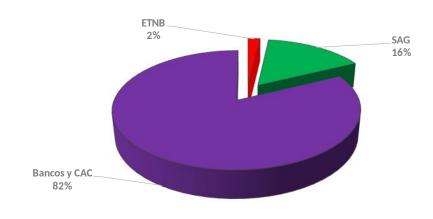
cerca de 2 millones de deudores. De acuerdo a dichas estimaciones, a nivel de créditos de consumo los nuevos deudores podrían llegar a representar alrededor de un 12% de la nómina, aunque el monto de su deuda dentro de dicha categoría sería solo de un 2% a 3% (colocaciones por USD 645 millones aproximadamente).

Número de deudores del Sistema (Bancos, SAG y CAC) y de ETNB (deuda consumo efectiva y contingente) - agosto 2020



Fuente: CMF (deudores de la cartera de consumo)

Participación sobre colocaciones de consumo (%) - ago'20



Fuente: CMF

## IV. PROPUESTA NORMATIVA PUBLICADA EN CONSULTA

La propuesta normativa introduce una nueva sección -denominada "Información de deudores"- a la Circular N°1 que contiene las normas generales para empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias, donde se definen aspectos relativos a la información que se debe remitir, las medidas de control para su preparación y el manejo de la información refundida que reciban.

Su contenido se resume a continuación:

- **1. Información a la CMF.** La información que se remita debe cumplir las condiciones definidas en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos<sup>11</sup>, entre las cuales destaca que se trata de deudas :
  - Reales y contingentes
  - Tanto directas como indirectas
  - Con título ejecutivo si tienen mora igual o superior a 90 días y respecto de las cuales se estén ejerciendo gestiones de cobro
- **2. Archivos.** Para efectos de enviar la información se utiliza el mismo **archivo D10** del Manual del Sistema de Información<sup>12</sup>, considerando los códigos que sean pertinentes; y recibirán el archivo R04<sup>13</sup>, con la información refundida del sistema.



Cabe señalar que ambos archivos, que actualmente tienen un periodicidad mensual, a partir del 2022 pasarán a ser semanales. Por lo tanto, los ETNB deberán considerar estas nuevas condiciones.

- **3.** Capacitación sobre el carácter reservado de la información. Se debe informar y capacitar a los funcionarios que tengan acceso a los antecedentes respecto de su naturaleza reservada y el cuidado en su manejo, en concordancia con las disposiciones del referido Capítulo 18-5. Se recalca la condición de reserva de la información y la eventual responsabilidad penal de quienes hagan mal uso de la misma.
- **4. Medidas de resguardo de la información.** Dado el carácter sensible de la información contenida en la nómina, los emisores deberán adoptar resguardos especiales para su gestión:
  - La información enviada y recibida debe ser identificada como activo crítico, para efectos de aplicar los resguardos establecidos en el nuevo Capítulo 20-10 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos<sup>14</sup>, en el ámbito de la seguridad de la información y ciberseguridad que resulten aplicables.
  - La función de auditoría debe revisar anualmente el proceso de calidad de la información del archivo D10 y remitir un informe a la CMF.
  - En caso de externalizar el procesamiento de la información, se debe considerar como una actividad crítica, para efectos de las disposiciones contenidas en la

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Capítulo 18-5: <a href="http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-28970\_doc\_pdf.pdf">http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-28970\_doc\_pdf.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Manual de Sistema de Información, sección "Sistema Deudores": <a href="http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-29209">http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-29209</a> doc pdf.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Archivo R04: <a href="http://www.cmfchile.cl/normativa/cir\_2266\_2020.pdf">http://www.cmfchile.cl/normativa/cir\_2266\_2020.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Este Capítulo también resulta aplicable a las empresas emisoras de tarjetas de pago, según lo instruido mediante Circular N°2.263: <a href="http://www.cmfchile.cl/normativa/cir">http://www.cmfchile.cl/normativa/cir</a> 2263 2020.pdf

Circular N°2 sobre resguardos operacionales y de seguridad para la emisión y operación de tarjetas de pago<sup>15</sup>.

- **5. Norma de excepción.** La propuesta normativa también considera la posibilidad de que aquellos emisores que por su tamaño o naturaleza de operaciones<sup>16</sup> decidan no contar con esa información por la carga regulatoria que implica, puedan solicitar a la Comisión aplazar la recepción de la nómina, mientras no se encuentren capacitados para cumplir con todos los resguardos requeridos. Lo anterior no obsta a su obligación de cumplir con el envío del archivo D10.
- **6. Disposiciones transitorias.** La propuesta publicada en consulta contemplaba un periodo de preparación para el envío del archivo D10. El primer reporte estaba definido a partir de la información referida a la primera semana del mes de julio de 2021, pero considerando un primer envío de prueba durante el mes de junio con información referida a la primera semana de mayo. <u>Dichos plazos se modifican en la norma definitiva, según lo indicado en el título siguiente</u>.

# V. COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PERIODO DE CONSULTA

A partir del 18 de marzo de 2021, la Comisión dio inicio al proceso de consulta pública de la propuesta de modificación a la normativa que establece los aspectos relativos a la información que se debe remitir para la información de deudores que refunde la CMF, en concordancia con los dispuesto en el artículo 14 de la LGB, junto a las medidas de control para su preparación y el manejo de la información refundida que reciban.

Los comentarios a la propuesta normativa se recibieron hasta el 5 de abril de 2021. En total, 3 interesados – un emisor no bancario y dos asociaciones gremiales- remitieron sus comentarios. Dado que la consulta se desarrolló en paralelo con la propuesta normativa que modifica la frecuencia de envío de los archivos D10 y D27 por parte de las instituciones informantes, así como también de la nómina de deudores que refunde la Comisión (archivo R04), la mayor parte de los comentarios se repiten<sup>17</sup>.

A continuación se agrupan los comentarios particulares para esta propuesta normativa, junto a la respuesta de esta Comisión:

#### 1. Plazos de implementación del nuevo requerimiento de información

Solicitan extender el plazo de implementación de envío de la información hasta 6 meses de publicada la norma, considerando una marcha blanca de 4 meses, habida cuenta de los ajustes operativos necesarios para dar cumplimiento a esta obligación, junto con las pruebas y controles respectivos.

Asimismo, en un contexto más general de la información de deudores del sistema, solicitan evaluar una transición más gradual de su periodicidad, pasando en una primera etapa a quincenal y posteriormente semanal.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Circular N°2: <a href="http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-30170\_doc\_pdf.pdf">http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-30170\_doc\_pdf.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Actualmente la cartera de colocaciones de los emisores de menor tamaño no supera los 7 mil deudores y su actividad se focaliza en zonas geográficas muy acotadas.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Los comentarios y respuestas sobre la norma que modifica la periodicidad de los archivos de deudores pueden ser revisados en su respectivo informe.

**Respuesta CMF:** Se acoge la solicitud de ampliar el plazo de implementación, de manera que las instituciones fiscalizadas puedan realizar los desarrollos tecnológicos requeridos. Para dicho efecto, el primer envío de archivos, en el contexto de marcha blanca, se iniciará la segunda quincena de diciembre 2021, extendiéndose hasta el mes de junio de 2022.

Asimismo, cabe recordar que para el caso de la información refundida que comenzarán a recibir los ETNB a partir de esa fecha, la norma también contempla que éstos puedan solicitar a la Comisión aplazar la recepción de la nómina, mientras no se encuentren capacitados para cumplir con todos los resguardos requeridos, lo que no obsta a su obligación de cumplir con el envío del archivo D10.

Respecto de la periodicidad quincenal, si bien se entiende que el envío semanal implica una mayor carga operacional de las instituciones fiscalizadas, una menor frecuencia de la información disponible para los deudores va en desmedro de uno de los objetivos principales de la norma, que es contar con información más actualizada. Por lo tanto, este Organismo ha decidido mantener la periodicidad semanal, pero considerando la referida extensión de la marcha blanca en el caso de los ETNB.

## 2. Alcance de la información y receptores de la nómina de deudores que refunde la CMF de acuerdo al artículo 14 de la Ley General de Bancos

Parte de los comentarios sobre esta norma también se refieren a la posibilidad de ampliar la información contenida en la nómina de deudores (otras instituciones proveedoras de crédito e incluso a los deudores de servicios básicos), junto con ponerla a disposición de otras entidades que lo requieran, previa autorización de acceso por parte del deudor.

Asimismo, una ETNB consulta si se enviará información histórica y si esta podrá ser utilizada por proveedores de modelos de riesgo de crédito.

**Respuesta CMF:** Sobre el particular, cabe reiterar el alcance limitado que establece el artículo 14 de la Ley General de Bancos (LGB), tanto del contenido de la nómina de deudores como de sus destinatarios. De acuerdo al inciso segundo de dicho artículo, la nómina corresponde exclusivamente a los deudores de las instituciones fiscalizadas en virtud de dicha ley y su acceso es estrictamente confidencial, de uso exclusivo de dichas instituciones, y está sujeta a lo dispuesto en el artículo 154 de la LGB, que impone un deber de reserva, lo que conlleva la aplicación de las penas corporales (en su grado mínimo a medio) a quienes revelen su contenido a terceros.

En ese mismo sentido, la CMF pone a disposición de las personas exclusivamente su propia información, en su calidad de titulares o mandatarios (en cuyo caso deben presentar un poder notarial que lo faculte para tal efecto).

En cuanto a la información que la CMF remite a las instituciones habilitadas por la LGB, esta corresponde a un nómina al cierre de las fechas predefinidas, no a información histórica.

Por su parte, aquellas entidades que externalicen los servicios que requieran acceso a la nómina deben considerar los resguardos establecidos en el Capítulo 20-7 de la Recopilación Actualizada de Normas. Al respecto, cabe indicar que los servicios externalizados en Chile quedan sujetos a la misma obligación de reserva o secreto

según corresponda, a la que se encuentra sujeto la entidad; y en el caso del extranjero, contar con autorización previa de cada cliente.

#### 3. Otros comentarios relativos a aspectos operacionales

Un ETNB consulta sobre la información que contempla el archivo D10, particularmente en lo que respecta al cobro de comisiones, seguros y otros cargos, además del monto del crédito contingente, en el caso de campañas que consideren aumentos transitorios de cupo.

**Respuesta CMF:** En primer lugar, a diferencia de los archivos con información contable que actualmente remiten los ETNB, el archivo D10 alude a información nacida al amparo de contratos; por lo tanto, considera aquellas operaciones que forman parte del contrato de crédito. En tal sentido, en este archivo no se considera el mero uso de la tarjeta como medio de pago.

Respecto del monto del crédito contingente, corresponde informar el monto que podría traducirse en un crédito efectivo, de acuerdo a las condiciones del contrato. Por lo tanto, si contrato contempla aumentos de cupo transitorios, estos se deben considerar si se encontraban vigente a la fecha de cierre del reporte.

### VI. MODIFICACIÓN NORMATIVA FINAL

La modificación normativa mantiene el tenor original sometido a consulta pública, pero incorporando los aspectos mencionados en el Título V, para efectos de su implementación práctica, los que se resumen a continuación:

- El primer envío del archivo D10, en el contexto de la etapa de marcha blanca, se iniciará la segunda quincena de diciembre de 2021, extendiéndose hasta el mes de junio de 2022.
- El envío de la información en régimen se inicia la primera semana de julio de 2022, con la información referida al cierre de junio de 2022.

### VII. ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO

El hecho de que los emisores de tarjetas de crédito no bancarios puedan disponer de la información de la nómina les permitirá mejorar sus modelos de evaluación de riesgo de crédito, lo que redundará en una mejora en el grado de predictibilidad de la calidad crediticia de sus deudores. Por su parte, las demás instituciones fiscalizadas, que actualmente reciben la nómina, también se verán favorecidos al disponer de información más completa.

Por su parte, se estima que el principal costo que deberán asumir los ETNB dice relación con los resguardos operacionales que deberán adoptar para el manejo de la información, dada la sensibilidad de la misma y, en una primera etapa, los costos de informar y capacitar adecuadamente a los empleados que tengan acceso a dichos

antecedentes. No obstante, cabe recordar que actualmente todos los ETNB ya deben cumplir con normas de gestión de riesgo operacional, por lo que los costos adicionales que deba enfrentar cada entidad dependerán de su nivel de madurez en el ámbito de gestión de riesgos.

Finalmente, se estima que el desarrollo del archivo D10 no debería representar un gran desafío para los ENTB, dado que actualmente ya envían una serie de reportes con una estructura similar.



www.cmfchile.cl